

AUTO No. 065

Valledupar, 05 de Julio de 2018

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, presentada por el Señor **HERNAN NIETO LEON**, para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALGODONERA 2**, identificado con NIT N° 2737906-9, y ubicado en la Carrera 2 # 11 – 42 Corregimiento Casacará en el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar”.

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo “GIT” para la Gestión de Producción Más Limpia “PML”, Residuos Peligros “RESPEL” y Compuestos Orgánicos Persistentes “COPs” en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el Señor **HERNAN NIETO LEON**, con Cedula de Ciudadanía N° **2737906**, en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALGODONERA 2**, identificado con NIT N° 2737906-9, y ubicado en la Carrera 2 # 11 – 42 Corregimiento Casacará en el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

Para el trámite administrativo ambiental se aportaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Valledupar.
2. Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-14077, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Certificado de uso del suelo expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantara teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. Que el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el Uso, Aprovechamiento o Movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente.
2. Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece lo siguiente: **“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”**
3. Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que

Pág. 2 de 5 Continuación, Auto No. 065 del 05 de Julio de 2018, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, presentada por el Señor **HERNAN NIETO LEON**, para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALGODONERA 2**, identificado con NIT N° 2737906-9, y ubicado en la Carrera 2 # 11 – 42 Corregimiento Casacará en el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar”.

de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25% como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **DOS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE, (\$2.828.833).**

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2=22236%)	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.744.000,00	1	1,5	0,3	0,37	\$ 235.223,00	\$ 352.834,50
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
1	6	\$ 4.744.000,00	0	0	0,1	0	0	474.400
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								2.573.889
(B)Gastos de viaje								-
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								2.573.889
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								643.472
VALOR TABLA UNICA								3.217.361

(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.

(1) Viáticos según tabla MADS

Pág. 3 de 5 Continuación, Auto No. 065 del 05 de Julio de 2018, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, presentada por el Señor **HERNAN NIETO LEON**, para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALGODONERA 2**, identificado con NIT N° 2737906-9, y ubicado en la Carrera 2 # 11 – 42 Corregimiento Casacará en el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar”.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2018 (Folio 184)	400.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	542
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO 2018	781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 423.433.164
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	542
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.828.833

TARIFAS A CANCELAR POR PRESTACION DE SERVICIOS AMBIENTALES.

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Que el valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental asciende al monto de: **DOS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE, (\$2.828.833)**. En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, presentada por el Señor **HERNAN NIETO LEON**, para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALGODONERA 2**, identificado con NIT N° 2737906-9, y ubicado en la Carrera 2 # 11 – 42 Corregimiento Casacará en el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio contentivo del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, presentada por el Señor **HERNAN NIETO LEON**, para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALGODONERA 2**, identificado con NIT N° 2737906-9, y ubicado en la Carrera 2 # 11 – 42 Corregimiento Casacará en el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, la evaluación será cumplida por profesionales adscritos a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo “GIT” para la Gestión de Producción Más Limpia “PML”, Residuos Peligros “RESPEL” y Compuestos Orgánicos Persistentes “COPs”, quienes para tal fin practicarán la correspondiente diligencia de visita de inspección técnica al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el estudio contentivo del plan de contingencias presentado se ajusta a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución N° 1682 de Octubre 30 de 2013 para este tipo de actividades específicas de transporte cargue y descargue de hidrocarburos y en lo que aplique considerando la situación en particular.

Pág. 4 de 5 Continuación, Auto No. 065 del 05 de Julio de 2018, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, presentada por el Señor **HERNAN NIETO LEON**, para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALGODONERA 2**, identificado con NIT N° 2737906-9, y ubicado en la Carrera 2 # 11 – 42 Corregimiento Casacará en el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar”.

- B) Descripción y objeto general del proyecto presentado por el peticionario para sus evaluación, seguimiento y aprobación.
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- G) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad de aprobación del plan de contingencia del proyecto. (justificación del concepto).
- H) Obligaciones Ambientales adicionales si el concepto fuese positivo.
- I) Los demás que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el Señor **HERNAN NIETO LEON**, deberá cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de Evaluación Ambiental la suma de: **DOS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE, (\$2.828.833**. En la **Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA**. De igual manera, el peticionario deberá costear los gastos de transportes de los comisionados desde la ciudad de Valledupar hasta el sitio de evaluación del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar o dar dinero a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo “GIT” para la Gestión de Producción Más Limpia “PML”, Residuos Peligros “RESPEL” y Compuestos Orgánicos Persistentes “COPs” de Corpocesar, en un plazo de cinco (5) días hábiles una vez sea notificado el presente acto administrativo, con el fin de programar la realización de la diligencia técnica, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este auto, la diligencia no podrá ser programada. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial se efectuará la reliquidación correspondiente para que el usuario cancele un nuevo valor igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio se efectuara la reliquidación correspondiente de manera proporcional a la liquidación inicial.

Pág. 5 de 5 Continuación, Auto No. 065 del 05 de Julio de 2018, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, presentada por el Señor **HERNAN NIETO LEON**, para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALGODONERA 2**, identificado con NIT N° 2737906-9, y ubicado en la Carrera 2 # 11 – 42 Corregimiento Casacará en el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar”.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a el Señor **HERNAN NIETO LEON**, para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALGODONERA 2**, identificado con NIT N° 88.286.425-4, y ubicado en la Carrera 2 # 11 – 42 Corregimiento Casacará en el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, ò al apoderado legalmente constituido.

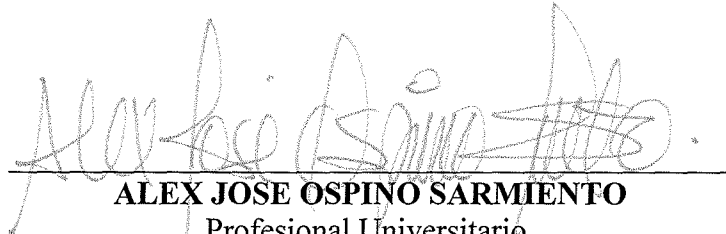
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 05 de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ALEX JOSÉ OSPINO SARMIENTO
Profesional Universitario.
Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs

Expediente CPRC-222-2018

Proyectó: **JESUS DAVID VALERA MARQUEZ** – Prestador de servicios de apoyo a la gestión.